

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 15 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la Curador-Ad Litem que fue designada a la parte demanda solicita su relevo toda vez que cuenta a la fecha con más de cinco curadurías. Sírvase Proveer

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1371

Palmira-Valle del Cauca, quince (15) de agosto de 2023.

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO YANDÚN VELEZ
DEMANDADO: LILIANA REALPE TROCHEZ
RADICADO: 765203184001-2023-00006-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que el curador designada Dr. **OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA** solicita su relevo toda vez que cuenta a la fecha con más de cinco curadurías, se hace necesario relevarla de su cargo de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 49 del CGP, y en pro de salvaguardar el derecho de defensa del demandado se procederá a designar otro curador.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR al Dr. **OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA**, del cargo de Curador Ad-Litem de la demandada **LILIANA REALPE TROCHEZ**.

SEGUNDO: DESIGNESE como Curador Ad-Litem de la demandada **LILIANA REALPE TROCHEZ** a la Dra. **AMANDA GUTIÉRREZ DE GUTIÉRREZ**, tomado de la lista de los profesionales que ejercen habitualmente la profesión de Abogada ante este Juzgado. Con correo electrónico para notificaciones: amandagutierrez3315@gmail.com, haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita, el cual, es de forzosa aceptación. (Regla 7 del artículo 48 del C.G.P.), so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias.

TERCERO: LIBRESE oficio al nombrado, haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita, el cual, es de forzosa aceptación. (Regla 7 del artículo 48 del C.G.P.), so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 067 de hoy 16 de agosto de 2023 notifico a
las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e669ce099e0311ce59d6c3c35db8c4f2a95eb4a2b8806ba9cb3dd6ee1682e672**

Documento generado en 15/08/2023 04:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>